CURSO DE REDACCIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

José María Pacori Cari
Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

(Postulación del Proceso Contencioso Administrativo – Segunda Parte)

Contenido

MODELO 01
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO DE ACTO O LEY

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE :

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[1]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, solicito se ordene a la demandada cumpla con *(indicar la actuación omitida por la entidad pública)* a la que se encuentra obligada por mandato de *(indicar la ley o acto administrativo incumplido)*.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 2, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: (…) 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública."*

---

[1] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 "En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente." En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 4, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (…) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."*

V.- EXCEPCIÓN AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Se ha cumplido con remitir la reclamación de cumplimiento de la actuación omitida, conforme a lo indicado en el inciso 2, del Artículo 20 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (…) 2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente."*

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Con fecha (…) se ha emitido el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. (…) en la cual se establecía lo siguiente: (…).

2.- Sin embargo, pese al transcurso del tiempo no se cumple con el referido acto administrativo, razón por la cual con fecha (…) cursamos escrito de reclamación para que la entidad pública cumpla con el referido acto administrativo.

3.- En efecto, transcurrido más de 15 días hábiles sin que se dé cumplimiento al acto administrativo indicado, hemos optado por solicitar vía demanda el cumplimiento del referido acto administrativo.

4.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El inciso 4, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (…) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme."*

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de la Resolución Nro. (…), que es el acto administrativo cuyo cumplimiento se solicita.

2.- Escrito de Reclamación presentado el (…) con la finalidad de acreditar que luego de transcurrido 15 días hábiles no se ha dado cumplimiento al acto administrativo indicado.

(…)

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de la Resolución Nro. (…).

1-C Escrito de Reclamación de fecha (…)

1-D *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*[2]

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *"Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia."* Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario, por cuanto por la actuación de**

---

[2] Respecto de los aranceles judiciales si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral existe la exoneración de pago hasta las 70 URO caso en el cual se pagará el 50%.

pruebas no se acredita la totalidad de requisitos para su tramitación en la vía urgente, conforme al último párrafo del artículo 26 del TUO de la Ley 27584.[3]

Lima, 06 de abril del 2022.

[3] En el modelo que se ofrece en el artículo 25 del TUO de la Ley 27584 contendrá los requisitos que se indican en ese artículo.

MODELO 02
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONTRA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO JUDICIAL :
EXPEDIENTE :
CUADERNO : PRINCIPAL
NRO. ESCRITO : 01-2018
SUMILLA : DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(Nombres y Apellidos del Demandante – Administrado afectado con la resolución del Tribunal Fiscal), con Documentos Oficial de identidad (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en la casilla (…); a Ud., respetuosamente, digo:

I.- DEMANDADO Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA
Por ser la entidad que emite el acto impugnado, el **TRIBUNAL FISCAL** debidamente representado por su Presidente Sr. (…), con domicilio en (…).

II.- PETITORIO
Como pretensión principal, interpongo demanda contenciosa administrativa para que se declare la **nulidad total** de la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III.- COMPETENCIA
El artículo 27 del Código Procesal Civil establece que *"**Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del** Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o **ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama**."* De esta manera, estando a que en la ciudad de Arequipa existe una repartición de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y con la finalidad de no afectar mi derecho de acción que implica el derecho de poder recurrir a un órgano jurisdiccional en busca de tutela su despacho será competente conforme al artículo indicado.

IV.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE
El artículo 4, inciso 1 del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración*

administrativa." Por lo que en el presente caso la actuación impugnable es la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…).

V.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El artículo 5, inciso 1 del TUO de la Ley 27584 establece que *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos."* Siendo que en el presente caso se solicita la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…).

VI.- PLAZO DE CADUCIDAD

El artículo 19, inciso 1 del TUO de la Ley 27584 indica *"La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: 1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero."* En el presente caso conforme a la puesta en conocimiento de la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) a través de la notificación remitida el 16 de marzo de 2018, el plazo de caducidad vence el 16 de junio de 2018.

VII.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Con fecha 22 de julio de 2015 el personal de la Oficina de Oficiales de la Intendencia de Aduana de (…) intervinieron el vehículo de matrícula (…) disponiendo su incautación por cuanto no se contaba con documentación que acreditara el ingreso legal y libre tránsito por el territorio nacional del citado vehículo.
2.- La incautación realizada se hizo a través del Acta de Incautación (…), posteriormente se declaró el comiso de la mercancía a través de la Resolución de División (…).
3.- Contra la Resolución de División interpuse recurso de reclamación el cual fue declarado infundado por la Resolución de División (…).
4.- Contra esta última Resolución de División interpuse recurso apelación el cual fue resuelto por la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) que confirma la Resolución de División (…).

Fundamentación de la nulidad solicitada

5.- Dentro de este contexto, consideramos que la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) es nula por contravenir

5.1.- En uno de los considerandos se indica:

(…)

Es considerando contraviene el artículo 246, inciso 4 del TUO de la Ley 27444 que indica *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva o analogía**."* En el

presente caso al extender una facultad para mantener la imposición de una sanción constituye hacer una interpretación extensiva que afecta el derecho del demandante.

5.2.- En otro considerando se indica:

(…)

5.3.- Por último, en otro considerando se indica:

(…)

En este caso, estando a lo indicado por el demandante la administración pública peruana debió de observar dos normas de importancia atendiendo que están en juego los derechos y bienes de un ciudadano extranjero, estas normas son:

a.- Se debió de proceder conforme al principio de verdad material que indica *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente* ***deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones****, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."* (Art. IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley 27444).
b.- Asimismo, se debió de proceder conforme al principio de presunción de veracidad que indica *"En la tramitación del procedimiento administrativo,* ***se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman****. Esta presunción admite prueba en contrario."* (Art. IV, numeral 1.7 del TUO de la Ley 27444)

6.- De esta manera, siendo que no se observaron estas normas previstas en una **norma con rango de ley como es la Ley del Procedimiento Administrativo General**, se ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenida en el inciso 1, del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 que indica: "***Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."***

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú que indica *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.* ***A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública****, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual*

perjuicio." El derecho de propiedad como derecho constitucional y fundamental que me asiste es lo que motiva señalar la inobservancia de las normas indicadas en el TUO de la Ley 27444, generando la nulidad de la resolución que se impugna.

IX.- VÍA PROCEDIMENTAL

Por tratarse de una pretensión de nulidad de acto administrativo, la presente se tramita en la vía del **procedimiento especial**.

X.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

XI.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- La Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) con lo que acredito el agotamiento de la vía administrativa, además, de ser al acto administrativo cuya nulidad solicito.
2.- El cargo de Notificación que me puso en conocimiento la Resolución del Tribunal Fiscal Nro.(…) para acreditar que la presente demanda se interpone dentro del plazo establecido por ley.
3.- El Expediente Administrativo que ha dado lugar a la emisión de la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…) donde obran los actuados que dieron lugar a su emisión, para lo cual se proceda a su solicitud de remisión.

XII.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Oficial de Identidad
1-B Copia de la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…)
1-C Copia del cargo de Notificación que me puso en conocimiento la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. (…).

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- Sin perjuicio del ofrecimiento de prueba consistente en el expediente administrativo, solicito que admitida la demanda se proceda conforme al artículo 24 del TUO de la Ley 27584 que indica *" Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia."*

Arequipa, 14 de junio de 2018.

(Firma del demandante)
(Firma del Abogado)

MODELO 03
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA LABORAL

EXPEDIENTE :

ESPECIALISTA :

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa Laboral de Nulidad de Acto Administrativo

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE (…)

(Nombres y Apellidos del Demandante), con DNI (…), señalando domicilio real en (…), señalando domicilio procesal en (…), señalando casilla electrónica N° (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Su despacho es competente conforme lo indica el artículo 2, numeral 4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley 29497 que indica:

"Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: (…) 4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo."

I.- DEMANDADO Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

1.- HOSPITAL REGIONAL (...), debidamente representado por **(…)**, con dirección domiciliaria en (…)

2.- GERENCIA REGIONAL DE SALUD, debidamente representado por **(…)**, con dirección domiciliaria en (…).

3.- GOBIERNO REGIONAL DE (…), debidamente representado por (…), con dirección domiciliaria en (…).

II.- EMPLAZAMIENTO

En defensa de los intereses del Estado, se debe de emplazar con la presente demanda al **PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE (…)**, a quien se deberá de notificar en (…).

III.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria

Como pretensión principal, solicito se declare contraria a derecho la actuación de despido acaecida el (…), por contravenir la Ley y la Constitución.

Como pretensión accesoria, solicito se disponga mi reposición a mi puesto de trabajo de (…) por estar protegida bajo los alcances de la Ley 24041.

IV.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

La actuación impugnable en el presente caso es la actuación material de despido acaecido el (…), actuación impugnable conforme al art 4, inc. 3 Del TUO de la Ley 27584.

Además, la actuación impugnable en el presente caso sería la contenida en el artículo 4, inciso 6 del TUO de la Ley 27584 que indica *"Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública."*

V.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

En la presente demanda se postula una pretensión de declaración de contraria a derecho de la actuación material de despido y una pretensión de plena jurisdicción conforme al art. 5, inc. 3 Del TUO de la Ley 27584.

VI.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Conforme a la Casación 8312-2012 Cajamarca "Ante una actuación material que no se sustenta en un acto administrativo, conocido en doctrina como "vía de hecho" resulta innecesario exigirle al administrado el agotamiento de la vía administrativa.

De esta manera, la actuación material de despido en su impugnación no requiere de agotamiento de la vía administrativa.

VII.- FUNDAMENTOS DE HECHO

La comprensión de los hechos que a continuación se narran debe tener como norma guía, el artículo 6 del Decreto Legislativo 276 que establece ***"Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución."*** De esta manera, mi prestación de servicios se ha realizado para entidades del Ministerio de Salud que se entiende es uno para efectos laborales.

De esta manera, conforme al siguiente cuadro se podrá verificar las funciones que realice para la administración pública, entendida esta como una sola entidad:

(…)

Conforme a esto tenemos que he laborado por 17 meses en un cargo de naturaleza permanente.

Respecto de la breves interrupciones de servicios prestados, habrá de estarse a la Casación 7298-2015 Piura que establece ***"Que el precedente judicial en comento, estableció como regla que las "breves interrupciones" de los servicios prestados, no pueden afectar el carácter ininterrumpido de los servicios prestados por los servidores públicos contratados para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido"***, por lo que de existir un periodo de un mes sin prestación de servicios, esta se debe de entender a cuenta de vacaciones siempre que el trabajador labore la el mimo empleador y en el mismo cargo.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 1 de la Ley 24041 establece: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley."*

2.- E**l servidor público no requiere haber ingresado mediante concurso público** para recibir la protección laboral que le otorga la Ley 24041[4]. En efecto, en algunos casos, se ha indicado que no procede la reposición del servidor público bajo los alcances de la Ley 24041 cuando no habría acreditado que ha ingresado a laborar para la entidad por concurso público, tal como exige el precedente constitucional STC 5057-2013-PA/TC (Huatuco), que resultaría aplicable a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276[5].

3.- La labor prestada en sede administrativa de las entidades regionales, no pueden considerarse como de naturaleza temporal, en tanto se requiere contar con personal de manera continua que se encargue de labores permanentes, máxime si para definir el contrato de duración determinada a uno de carácter permanente, adoptamos el criterio de aplicación de los **principios de causalidad, temporalidad, primacía de la realidad y razonabilidad**, adquiriendo la calidad de servidor contratado permanente y, no así como nombrado[6].

IX.- MONTO DEL PETITORIO

[4] Casación 10169-2016 Del Santa, Perú.
[5] Casación 9424-2016 Cajamarca, Perú.
[6] Casación 14135-2016 Junín, Perú

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

X.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- El informe que deberá de emitir la Oficina de Personal del Hospital Honorio Delgado sobre los cargos que ha ocupado la demandante (…); esto con el objeto de acreditar que la suplencia y reemplazo realizados han sido desnaturalizados.

2.- La exhibición que realizarán los demandados de los Cuadros Analíticos de Personal vigentes al momento de la contratación de la demandante, con el objeto de acreditar la permanencia de funciones.

3.- Contrato Administrativo de Servicios N° (…)

XI.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

1-B Contrato Administrativo de Servicios N° (…)

1-C (…)

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda, la presente se tramitará en la vía del proceso ordinario.

Arequipa, 20 de abril del 2022.

(Firma del demandante y del Abogado)

MODELO 04
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO JUDICIAL : (indicar nombre)
EXPEDIENTE : 09336-2022-0-0401-JR-LA-08
CUADERNO : PRINCIPAL
NRO. ESCRITO : 01-2022
SUMILLA : Contestación de la Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD (…), en defensa de los intereses del Estado, Sr. […], designado por resolución Nro. […], con domicilio real en […], con domicilio procesal en […], con domicilio electrónico en […], en el proceso contencioso administrativo de nulidad de acto administrativo que sigue en nuestra contra la Sra. (…); a Ud., respetuosamente, digo:

En mérito a la copia de mi Documento Nacional de Identidad y la resolución de designación, me apersono al presente proceso para solicitarle lo siguiente:

I.- PETITORIO
Como medio de defensa de fondo, **solicito se declare infundada la demanda** por no acreditar la existencia de vicio de nulidad en la Resolución Nro. (…).

II.- PRONUNCIARSE RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA
1.- Respecto del punto 4.1.1 y 4.1.2 de la demanda, estamos a los medios de prueba adjuntados a la demanda que acreditarían estos extremos.
2.- Respecto del punto 4.2, lo negamos totalmente puesto que (…).
3.- Respecto del punto 4.3, no se ha producido ninguna causal de invalidez (…).
4.- Respecto del punto 4.4, lo negamos por cuanto constituye una apreciación subjetiva que será materia de pronunciamiento por parte del juzgado.
5.- Respecto del punto 4.5, no constituye un hecho sino una apreciación jurídica

III.- RECONOCIMIENTO Y NEGACIÓN CATEGÓRICA DE LOS DOCUMENTOS
1.- Respecto de (…), estos corresponden a (…).
2.- Respecto de los (…), estos corresponden a (…).

3.- Respecto de (…) estas responden a (…).
4.- Respecto de la certificación policial esto no genera un derecho sino que constata hechos.

IV.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU DEFENSA
1.- (…)
2.- (…)
3.- (…)

V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
Como fundamento jurídico de eta contestación alego el art. (…)

VI.- OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA
Por principio de comunidad de la prueba ofrezco los mismo ofrecido por la demandante.

VII.- ANEXOS
1-A Copia legible del documento de identidad del apoderado.
1-B Resolución de designación como procurador público.
1-C Comunicación Interna 040-2018-SBPA-ORH.

POR LO EXPUESTO:
A Ud. pido tener por admitida la presente contestación de la demanda.

La Libertad, 27 de abril de 2022

(Firma del apoderado y del abogado)

MODELO 05
MODELO DE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CON ACUMULACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE :

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[7]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. (…) que me impone sanción de multa por contravenir la Constitución y la Ley; y como consecuencia:

Como pretensión accesoria, solicito se disponga el pago de una indemnización por lucro cesante ascendente a cuatro mil quinientos soles (S/. 4 000.00), más los intereses legales que se generen.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

[7] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 “En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.” En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 1, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa."*

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 1, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (…)* 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley Nº 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.*"*

V.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto que se impugna agota la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444 que indica: *"228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."*

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El administrado es empresario que desde el 25 de julio de 2017 ha aperturado su establecimiento de venta de helados, siendo que sin aviso previo ni recomendación la entidad pública demandada le ha impuesto una multa ascendente de una (1) UIT por supuestamente no cumplir con las normas de salubridad establecidas en ordenanza municipal.

2.- La sanción de multa ha sido impuesta a través de la Resolución Nro. (…) que es nula por los siguientes motivos:

"Sustentar una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 que indica: 'Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.'."

3.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta en este extremo.

Sustentación de la pretensión acumulada de indemnización por daños y perjuicios

Sobre esta pretensión procedemos a señalar los elementos de la misma:

1.- Conducta dañosa. En el presente caso la multa impuesta trajo como consecuencia el cierre de mi local por nueve días con una pérdida de S/. 4 500.00 soles.

2.- Daño. Los S/. 4 500.00 soles corresponden a la existencia de un lucro cesante.

(En este elemento Ud. Puede alegar la existencia de daño moral, lucro cesante, daño emergente, daño psicológico, daño al proyecto de vida)

3.- Causalidad. La conducta consistente en el cierre de mi local tajo como consecuencia la pérdida de ingresos.

4.- Antijuricidad. La declaración de nulidad del acto administrativo acarrea la antijuricidad de la conducta.

5.- Factor de Atribución. En el presente caso será el dolo

(En este elemento Ud. Puede alegar la existencia de dolo, culpa, o responsabilidad objetiva)

De esta manera, se debe amparar también esta pretensión.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del TUO de la Ley 27444 que indica *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los*

que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

El artículo 260 del TUO de la Ley 27444 que indica *"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas. 260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero. Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias. 260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización. 260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos. 260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. 260.6 Cuando la entidad indemnice a los administrados, podrá repetir judicialmente de autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido, tomando en cuenta la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal involucrado y su relación con la producción del perjuicio. Sin embargo, la entidad podrá acordar con el responsable el reembolso de lo indemnizado, aprobando dicho acuerdo mediante resolución."*

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de la Resolución Administrativa[8] Nro. (…), con lo que acredito el agotamiento de la vía administrativa y que es el acto que se impugna.

---

[8] Preciso que esta resolución de sanción fue emitida por el Alcalde que al ser la máxima autoridad de una municipalidad agota en sí misma la vía administrativa.

2.- (…)

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de la Resolución Administrativa Nro. (…) impugnada.

1-C *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*[9]

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *“Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.”* Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario**.

Lima, 06 de abril de 2022.

(Firma del demandante – administrado)

(Firma del Abogado)

[9] Respecto de los aranceles judiciales si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral existe la exoneración de pago hasta las 70 URO caso en el cual se pagará el 50%.